



DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

ORDEN DEL DIA

O/D N° 128/2002

Ref.: Despachos de Envíos Postales y Couriers en la Administración de Aduana de Carrasco.

Montevideo, 29 de octubre de 2002.

VISTO: que el organismo se encuentra desarrollando un proceso de cambio en los procedimientos de despacho de envíos postales y de servicio expreso,

CONSIDERANDO: I) que es cometido esencial de la Dirección Nacional de Aduanas realizar el control de los ingresos y egresos de mercaderías y bienes al país cualquiera sea el medio de transporte y de buena administración el desarrollo de procedimientos ágiles y uniformes,

II) que se hace necesario establecer un único local habilitado para el control de las existencias de mercadería sin desaduanar o sometida al trámite de exportación ,

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por los Decretos N°459/997 del 4 de diciembre de 1997 y N°281/002 de 23 de julio de 2002 y a las facultades conferidas por los Arts. 6º y 7º del Decreto N°282/002 de 23 de julio de 2002

LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS RESUELVE:

1. Aprobar los procedimientos que se anexan a la presente resolución, para el control de las consignaciones que ingresan o egresan del país vía aérea, transportados para servicio de Correos Privados (Couriers) o de la Administración Nacional de Correos, así como el control de las existencias de mercaderías sin desaduanar o sometida al trámite de exportación, en un único local habilitado a tales efectos dentro de la Terminal de Cargas del Aeropuerto Internacional de Carrasco
2. Los procedimientos desarrollados en el anexo adjunto serán de aplicación a partir del día 11 de noviembre de 2002.
3. La Administración de Aduana de Carrasco coordinará con la Oficina de Infraestructura los requerimientos y los cambios necesarios en las instalaciones, teniéndose presente la situación de abatimiento del gasto público dispuesta por las autoridades.
4. La Dirección General del Despacho y la Tributación Aduanera tomará los recaudos necesarios a efectos de garantizar - en los horarios que correspondan - la presencia de funcionarios de su dependencia, para el control de la apertura de los envíos que se realiza en el local central de la Administración Nacional de Correos.
5. Regístrese y publíquese en Orden del Día. Por la Dirección General de Secretaria notifíquese vía fax a la Administración de Aduana de Carrasco, Oficina de Infraestructura, Administración Nacional de Correos, Asociación de Despachantes de Aduanas del Uruguay, AUDESE, CEDCA y publíquese en la página Web del organismo. Cumplido archívese .

Dr. Víctor Lissidini
Director Nacional de Aduanas



DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

ORDEN DEL DIA

ANEXO

PROCEDIMIENTO PARA LA DESCARGA DE LOS ENVIOS DE CORREOS PRIVADOS Y DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE CORREOS.

SECCION I Definiciones

Por bulto se entiende una unidad de carga declarada en un manifiesto de carga. Puede corresponder a un conjunto de piezas o bien a un elemento. Un bulto entendido como conjunto puede contener una o varias piezas.

Por pieza se entiende una unidad de carga declarada en una guía de carga, que no admite fraccionamiento.

SECCION II Correos Privados (Couriers) - Arribos en aviones de carga o con medio de transporte aéreo propio.

- 1) Arribos en aviones de carga. Una vez oficializado el vuelo, y constatándose consignaciones para una empresa de correo privado, se cotejan los documentos de apoyo correspondientes y de no haber observaciones se sigue el procedimiento previsto a partir del numeral 3)
- 2) Arribos en aviones propios o arrendados por empresas de correo privado: Las empresas de correo privado deberán comunicar a la Aduana el horario regular del vuelo, procedencia, escalas y los datos del medio de transporte en forma previa al arribo. Cualquier modificación a dichos horarios será comunicada en forma inmediata a la Aduana.
- 3) Sólo podrán ingresar a las áreas de carga y descarga de la Terminal Aérea, las personas y los vehículos de las empresas de correos privados y de la Administración Nacional de Correos que hayan sido debidamente autorizados por la DGIA y cuenten con el correspondiente permiso de la Dirección Nacional de Aduanas..
- 4) Las empresas de correo público y privado mantendrán contacto permanente con la Dirección Nacional de Aduanas a efectos de coordinar el control de descarga y circulación de las consignaciones descargadas - desde el avión hasta el local habilitado y en los vehículos autorizados - de forma tal de garantizar la presencia del personal aduanero para su control.
- 5) Una vez conducidas las consignaciones hasta el área prevista para su chequeo y oficializado el vuelo, se realizará el cotejo entre la declaración de llegada y la documentación de apoyo correspondiente a las consignaciones conducidas por el medio de transporte.
- 6) De no haber observaciones respecto a dicho cotejo la declaración de llegada será aprobada y se procederá a fraccionar los bultos que conduzcan consignaciones correspondientes a más de una guía así como aquellos bultos que contengan una o más de una pieza en su interior.
- 7) Una vez separadas las consignaciones y en presencia del o los funcionarios encargados de liberar la mercadería que por su valor, por el régimen aduanero en que se encuentra comprendida y/o por su naturaleza no esté sujeta a otros controles o a pago de tributos, se procederá a separar las consignaciones que serán liberadas de aquellas que serán afectadas a régimen de depósito a la espera de un destino aduanero.

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

ORDEN DEL DIA

-
- 8) Las consignaciones liberadas que así lo permitan serán nuevamente consolidadas en sacas y precintadas a efectos de ser movilizadas hasta el punto de salida del recinto aduanero aeroportuario.
- 9) Los precintos y sellos deberán ser aprobados por la Aduana o suministrados por ésta.
- 10) Una vez determinada la carga que pueda liberarse se realizará un Acta de Salida en la que se establecerá la autorización de carga liberada y contendrá los datos que permitan asociar la mercancía con :
- la declaración de llegada que la introdujo al territorio,
 - el medio de transporte que la conduce,
 - y los instrumentos de seguridad descritos en el numeral 8 de esta sección.
- 11) Una vez dispuesto el procedimiento establecido en los numerales anteriores se cargan las sacas liberadas sobre el medio de transporte, que las conducirá fuera del recinto aduanero aeroportuario acompañadas de la documentación indicada en el numeral 10) de esta sección.
- 12) El permisario del local habilitado de la Terminal de Carga, una vez realizados los controles aduaneros pertinentes, será responsable de transmitir las informaciones correspondientes a los fraccionamientos, las altas y bajas, de las consignaciones que ingresen a depósito.

SECCION III Administración Nacional de Correos.

- 1) Se descargan las sacas del Correo conducidas tanto en la bodega del equipaje como en las bodegas de carga del medio de transporte que las condujo a territorio nacional
- 2) Las mismas serán conducidas al local habilitado de la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de Carrasco acompañadas por personal aduanero.
- 3) En caso que las sacas sean conducidas como carga e incluidas en la declaración de llegada, se oficializa la declaración de llegada y se chequean los precintos
- 4) En caso que las sacas no se encuentren incluidas en la declaración de llegada, se permitirá la declaración de llegada por medio de Acta de Entrada (a ser realizada en el momento), donde se consignará que se trata de sacas de la Administración Nacional de Correos, identificación del vuelo en que llegaron, cantidad de bultos y número de sellos o identificación de las sacas y elementos de seguridad utilizados.
- 5) Se les asignará un lugar especial en el local habilitado de la Terminal de Carga, a la espera que el vehículo del Correo venga a retirarlos.
- 6) Antes de retirarlos se confeccionará un Acta de Salida, en la que se establecerá que la carga fue autorizada para ser conducida a las instalaciones de la Administración Nacional de Correos y contendrá los datos que permitan asociar la mercancía a liberar con:
- la declaración de llegada que la introdujo al territorio, o bien el Acta de Entrada prevista en el numeral 4) de esta sección
 - el medio de transporte que la conduce y
 - los precintos de seguridad presentes.
- 7) El permisario del local habilitado de la Terminal de Carga será responsable de las informaciones correspondientes a las altas y bajas una vez realizados los controles aduaneros pertinentes.



DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS ORDEN DEL DIA

- 8) Una vez dispuesto el procedimiento establecido en los numerales anteriores se cargan las sacas sobre el medio de transporte que las conducirá fuera del recinto aduanero aeroportuario acompañadas de la documentación indicada en el numeral 6) de esta sección.
- 9) La apertura de las sacas, rotura de los precintos y la clasificación del contenido de las sacas que se realizará en las instalaciones de la Administración Nacional de Correos, deberá realizarse en presencia de un funcionario aduanero a fin de los controles aduaneros pertinentes. El funcionario actuante deberá dejar constancia de tal circunstancia en el acta y reenviar copia de la misma a la Administración de Carrasco, detallando las anomalías detectadas.